

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE EL

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)

Y LA

OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)

REUNIDOS:

De una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)**, institución privada de Educación Superior sin fines de lucro y de finalidad pública, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, incorporada mediante Decretos del Poder Ejecutivo núm. 2389 del 15 de junio de 1972, y núm. 3673 del 4 de julio de 1973, RNC. núm. 4-01-00000-1, debidamente representada por su Rector, **DR. JULIO SÁNCHEZ MARÍÑEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0072892-2, con domicilio institucional en la Avenida de los Próceres, Reparto Galá, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante del siguiente acuerdo se denominará “INTEC” o por su nombre completo.

Y de la otra parte, SEGUNDA PARTE, la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, institución gubernamental creada de acuerdo por la Ley núm. 65-00, de fecha 21 de agosto del 2000 y su reglamento núm. 362, del 14 de marzo del 2001, con su domicilio y oficinas en la calle Paseo de Los Locutores, núm. 28, del Ensanche Piantini, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-50879-6, debidamente representada por el **LIC. JOSÉ RUBEN GONELL COSME**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0108208-5, designado en virtud del Decreto núm. 329-20, de fecha 16 de agosto del 2020, facultado por su cargo para representarle; quien en lo que sigue del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, se denominará por su propio nombre o como ONDA”.

INTEC y **ONDA** cuando sean designadas en el presente Convenio se denominará como “**LAS PARTES**” conjuntamente, y “**PARTE**” individualmente.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el INTEC es una entidad privada, sin fines de lucro, de finalidad pública creada para contribuir a la transformación social del país, a la promoción continua de la calidad de vida de sus habitantes y a la preservación de su patrimonio moral y material para legarlo mejorado a las generaciones venideras,

mediante la educación superior, el desarrollo de la cultura, la investigación y la divulgación científica y tecnológica.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dentro de los objetivos que contemplan las carreras que ofrece INTEC, las carreras de ingeniería buscan formar recursos humanos para desempeñarse y desarrollarse en la industria y en otras instituciones en las que se requiera de conocimientos relacionados con el diseño, la instalación y el mejoramiento operacional de sistemas integrados de equipos, materiales y personas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la ONDA es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la base legal de la ONDA está contenida en las disposiciones establecidas en la ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. Núm.10056, del 24 de agosto del 2000 y su reglamento de aplicación núm. 362-01, 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. Núm.10076 del 14 de marzo del 2001).

CONSIDERANDO QUINTO: Que de las ofertas de la Oficina Nacional De Derecho De Autor (ONDA) se encuentran:

- 1- Realización de jornadas de conversatorios sobre derecho de autor para los estudiantes universitarios, tanto de forma presencial y virtual.
- 2- Realización de actividades académicas dirigida al profesorado para incentivar la importancia de la enseñanza del derecho de autor a los estudiantes.
- 3- Ofertar programas de formación de seminario, talleres, charlas, diplomados sobre el derecho de autor en las diferentes industrias culturales y creativas del país.
- 4- Ofertar programas de pasantía para que los estudiantes realicen prácticas en la institución.
- 5- Desarrollo de actividades de investigación en temas de derecho de autor con el apoyo del Centro de Documentación y Observatorio de la institución.
- 6- Elaboración conjunta de campañas para la difusión del derecho de autor y el conocimiento sobre el rol de la institución.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley núm. 65-00, sobre Derecho de Autor, establece que la Oficina Nacional de Derecho de Autor es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines, y posee autonomía técnica, funcional y administrativa para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que INTEC y ONDA comparten el deseo de colaborar conjuntamente incentivando y facilitando acciones de carácter educativo y científico, orientadas a promover el continuo mejoramiento de la calidad de vida de nuestra sociedad y el desarrollo sostenido del país.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el INTEC y la ONDA tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Objetivo. Establecer las bases de una mutua colaboración entre el INTEC y la ONDA para la realización de actividades académicas, es decir: docentes, investigativas, de capacitación, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDO. Términos de Colaboración. La colaboración a desarrollarse entre LAS PARTES, se centrará en la realización de cualquiera de las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

- a) Desarrollo conjunto de programas académicos de grado, postgrado y formación continua, así como investigación y extensión, responsabilidad social, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación;
- b) Actividades de diseminación, divulgación y debate en torno a temas académicos-educativos o empresariales de mutuo interés;
- c) Otorgamiento de facilidades, previa coordinación con la contraparte, en cuanto al uso de las instalaciones físicas, laboratorios, talleres, y otros espacios de ambas instituciones, en que LAS PARTES pudieran desarrollar actividades conjuntas de interés mutuo;
- d) Intercambios de personal académico y administrativo para programas específicos de mutuo interés; 
- e) Favorecer con tasas de descuentos al personal de la ONDA y/o hijos del personal de la ONDA, para programas de posgrado, Educación Continua, entre otros. 

- f) Realización de programas de prácticas profesionales (pasantías) al amparo de la legislación educativa vigente las que serán realizada por estudiantes de INTEC como parte integrante de sus estudios académicos, de modo que contribuyan al crecimiento y desarrollo de los pasantes y de la empresa.
- g) Participación del personal de la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)** en programas de grado, posgrado, seminarios, cursos, talleres, y otras actividades académicas o empresariales, pautadas por la INTEC;
- h) Participación conjunta de LAS PARTES en publicaciones de interés académico y científico.
- i) Otras actividades de cualquier otra índole que LAS PARTES consideren pertinentes a su quehacer institucional.

TERCERO. Acuerdos Específicos y Actividades. Las actividades que se desarrolle en el marco del presente convenio deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por **LAS PARTES**, que serán considerados como adenda del presente Convenio y contendrán: objetivos, calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos involucrados, responsable de coordinación, compromisos en materia de propiedad intelectual (si lo hubiere), acuerdo de confidencialidad (cuando se amerite) y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse.

CUARTO. Coordinación. **LAS PARTES** designan una Comisión Mixta responsable de la coordinación, el desarrollo y seguimiento del presente convenio, encabezada por las siguientes personas:

- a) Por el **INTEC**, la CDirectora de Emprendimiento e Innovación o a quien en su lugar designe el Rector del **INTEC** mediante comunicación escrita a la otra parte; y
- b) Por la **ONDA**, la Encargada de Recursos Humanos o a quien en su lugar designe el Director General de **ONDA** mediante comunicación escrita a la otra parte.

QUINTO. Erogación de fondos. Este convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES**. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos derivados del presente convenio marco, de acuerdo a los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de **LAS PARTES**.

RM
RN

SEXTO. Financiación. **LAS PARTES**, sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación externos, que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este convenio.

SÉPTIMO. Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, serán de común acuerdo, siempre respetando la legislación nacional vigente, el Reglamento de Propiedad Intelectual del INTEC y los acuerdos establecidos con terceros. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre **LAS PARTES** algo diferente.

OCTAVO. Responsabilidad. **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

NOVENO. Uso de Logotipos: **LAS PARTES** establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

DÉCIMO. Solución de Controversias. **LAS PARTES** convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, **LAS PARTES** se remiten al derecho común dominicano.

DÉCIMO PRIMERO. Fuerza Mayor o caso fortuito. **LAS PARTES** están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de **LAS PARTES** y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

DÉCIMO SEGUNDO. Independencia. **LAS PARTES** declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente convenio, por lo que no necesariamente una o cualquiera de **LAS PARTES** suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra PARTE.

DÉCIMO TERCERO. Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO. **No Exclusividad.** Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente Convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este Convenio limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

DÉCIMO QUINTO. **Acuerdo Completo.** Este convenio constituye el convenio completo de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

DÉCIMO SEXTO. **Vigencia y término.** La vigencia de este convenio se establece por tres (3) años, a partir de la fecha de su firma y se renovará por gestión de parte, salvo que uno de **LAS PARTES** haya indicado, por escrito y con una antelación de tres (3) meses, su deseo de terminar el convenio sin que dicha anulación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión. No obstante, cualquiera de **LAS PARTES** podrá renovarlo por períodos de igual duración.

DÉCIMO SÉPTIMO. **Enmiendas y modificaciones.** Los términos de este convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya sea el **INTEC** o **SEGUNDA PARTE**, hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este convenio.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman este Convenio Marco de Colaboración, con dos (2) ejemplares originales, uno para cada una de **LAS PARTES**, y a un solo efecto, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
SANTO DOMINGO (INTEC)**


Julio Sánchez Maríñez
Rector

Por la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE
AUTOR (ONDA)**


José Rubén Gonell Cosme
Director General